

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.273

Miércoles 6 de Febrero de 2019

Página 1 de 1

### Normas Generales

CVE 1543132

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

#### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 30 exento.- Santiago, 5 de febrero de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el oficio ordinario N° 81/2019, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |  |           |
|--|-----------------------|--|-----------|
|  | Inferior              | Intermedio<br>(todos en pesos/m <sup>3</sup> ) | Superior  |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 298.042,8             | 313.729,2                                      | 329.415,7 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 316.167,4             | 332.807,8                                      | 349.448,1 |
| Petróleo diésel                              | 359.870,3             | 378.810,8                                      | 397.751,3 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 173.780,0             | 182.926,4                                      | 192.072,7 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 15 semanas, 6 meses y 30 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 50 semanas, 6 meses y 25 semanas, para petróleo diésel a 34 semanas, 3 meses y 10 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 14 semanas, 6 meses y 36 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 7 de febrero de 2019.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Irrazábal Sánchez, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.